EXPEDIENTE Nº 490-C-1990

ORDENANZA Nº 596/90

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO:

La profunda crisis económica y social que atravesamos y que afecta significativamente a vastos sectores de nuestra población;

Las dificultades crecientes que ello origina para solventar los gastos mínimos de subsistencia de la mayor parte de nuestro vecindario;

El elevado índice de morosidad de como consecuencia de tal situación registra el padrón municipal de obligados a la tributación de tasas; y

CONSIDERANDO:

Que tal estado de cosas no se compadece con la resolución de exigir en tan crítico momento la regularización de deudas por Tasa General de Inmueble, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes para su cobro por vía judicial a quien no lo hiciere;

Que resolución resultaría inviable dado que los elevados índices de actualización monetaria que se aplican, no obstante su procedencia legal, determinar la imposibilidad de cumplimiento por parte de importantes sectores de contribuyentes;

Que ello es sumamente preocupante dado que el índice de cobranzas, según públicas declaraciones oficiales, está aproximadamente en un 50%, lo que elevaría a un índice significativamente mayor el número de contribuyentes en mora;

Que ello no admite dudas si entramos en la consideración de que nuestra ciudad está constituida inminentemente por una población de ingresos fijos;

Que por lo expuesto y por elementales razones humanitarias se hace indispensable la adopción de medidas que propendan al mantenimiento del orden social aliviando, en la medida de lo posible, las cargas públicas y asistiendo debidamente a los sectores carenciados;

Que resulta imprescindible conseguir los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines asistenciales premencionados;

Que dadas las consideraciones precedentes, es deber inexcusable de la autoridad municipal proveer soluciones idóneas al problema, que contemplan no solamente las necesidades indispensables de la Municipalidad también las posibilidades del vecindario;

Que existe la posibilidad de obtener recursos propios de las cuentas morosas aludidas en la medida que las exigencias a establecer sean razonablemente compatibles con las posibilidades de los contribuyentes;

Que consecuentemente, resulta indispensable la adopción de medidas extraordinarias que posibiliten la recomposición del espectro tributario, con beneficio del erario, de los contribuyentes y de las necesidades asistenciales derivadas de la crisis que transitamos;

Que todo lo expuesto conlleva junto al inédito beneficio que las circunstancias imponen otorgar, la exhortación a reavivar el espíritu comunitario poniéndolo de manifiesto con el puntual cumplimiento en el futuro de las cargas públicas para beneficio general de nuestra comunidad;

Por ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Establécese un régimen de excepción de regularización tributaria y de facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones fiscales por Tasa General de Inmuebles Urbanos, adeudadas cuyo vencimiento se hubiese operado hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive. Comprende el mismo de las deudas municipales especificadas, aún cuando hayan sido intimadas, con resolución firme, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación administrativa o ante la justicia, sometidas a juicios de ejecución fiscal o incluidas en convenios de facilidades de pago vigentes o que hubiesen caducado.

ARTICULO 2º: Todas la deudas comprendidas en el presente régimen serán actualizadas al valor que en el momento de su efectivo pago tengan las tasas que originaron la pertinente obligación. No se adicionará a los importes así establecidos ningún otro tipo de actualización, intereses ni recargos por ningún concepto.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza deberán comprometerse a ingresar en los trámites que se establezcan, las tasas, cuyo vencimiento se opere a partir del 01 de agosto de 1990 y mientras dure el período de amortización de las deudas que se regularicen. El incumplimiento de tal exigencia traerá aparejada la nulidad de los beneficios de este régimen excepcional, haciendo exigible las sumas impagas más su actualización monetaria y los intereses correspondientes. El Departamento Ejecutivo queda facultado a acordar las franquicias que correspondan a los contribuyentes que, realmente imposibilitados de atender total o parcialmente sus obligaciones a partir del 01 de agosto de 1990, presenten antes del vencimiento de las mismas, la solicitud pertinente, en la que expongan las causas de su imposibilidad, en cuyo caso quedarán exentas de las penalidades contenidas en el presente artículo.

ARTICULO 4º: La liberación a que se refieren los artículos precedentes será por acogimiento expreso de esta Ordenanza para las deudas que se abonen conforme a sus disposiciones, no procediendo para las deudas actualizadas que estuvieren ya abonadas.

ARTICULO 5º: El acogimiento expreso a los beneficios de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo el disentimiento de cualquier recurso -interpuesto o no- sobre la procedencia de la misma. Cuando el acogimiento a la presente Ordenanza sea parcial con respecto a los períodos no prescriptos y montos adeudados, los beneficios de la liberación por los conceptos previstos en la misma se operarán en relación directa con las tasas referidas a los períodos y montos que conformen el acogimiento.

ARTICULO 6º: En los caos de deudas fiscales por las que no hayan celebrado con anterioridad a esta Ordenanza convenios de pago por las mismas, los beneficios solo alcanzarán a la parte proporcional de los conceptos que se liberen por esta Ordenanza con relación a las cuotas pendientes de pago.

ARTICULO 7º: Los contribuyentes que se hubieren acogido a los beneficios de moratoria anteriores y formalizado convenio de pago bajo estos regímenes, podrá optar por acogerse en tiempo y forma a lo previsto en la presente Ordenanza en las condiciones preceptuales en el artículo 6º precedente.

ARTICULO 8º: El total adeudado por cada contribuyente podrá ser abonado al contado o mediante régimen especial de facilidades de pago que establece el artículo 9º subsiguiente.

ARTICULO 9º: Los pagos al contado del total adeudado por cada concepto se beneficiará con el 15% de descuento. El régimen especial de facilidades de pago para las deudas por Tasa General de Inmuebles Urbanos, será de hasta un número de cuotas bimestrales igual al de los períodos adeudados, que podrán ser abonados mensualmente por mitades, conforme en la práctica vigente con un plazo máximo de treinta (30) cuotas bimestrales o sesenta (60) cuotas mensuales.

ARTICULO 10º: Al retirar de la Municipalidad su primera liquidación para el pago en cuotas de los conceptos adeudados, el contribuyente deberá suscribir de conformidad, el compromiso que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza. Asimismo deberá hacer lo propio con el reconocimiento a que se refiere el artículo 5º.

ARTICULO 11º: En el caso de concursos preventivos, podrán recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por esta Ordenanza, firmarse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede tanto para los créditos privilegiados como para los quirografrios.

ARTICULO 12º: En los casos responsables que se hallaren a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá además, formalizarse en la actuación o expediente respectivo, en el que se dejará constancia del allanamiento y renuncia a toda acción y derecho a las causas y el compromiso a asumir el pago de las costas del juicio y de los gastos producidos.

ARTICULO 13º: Mientras el deudor de cumplimiento al plan de pagos previsto en el artículo 9º quedarán suspendidos sin más trámite los casos de ejecución fiscal.

ARTICULO 14º: El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento general para el acogimiento y dictará las normas reglamentarias que estime necesarias.

ARTICULO 15º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento, archívese.

SALA DE SESIONES: 15 de Mayo de 1990.

Promulgada mediante Decreto Municipal Nº 424/90 del 8 Junio de 1990.-